



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 630013110002 2020 00177 99
PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
TITULAR DE ACTO JURÍDICO: BIBIAN DEL CARMEN MARTES ACEVEDO

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a emitir decisión de fondo dentro de este trámite de revisión de sentencia de Adjudicación de apoyo transitorio, adelantado en favor de la señora BIBIAN DEL CARMEN MARTES ACEVEDO, conforme a lo establecido en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Se tiene que, mediante sentencia del 26 de abril de 2021, dictada por este despacho se adjudicaron apoyos transitorios a la señora BIBIAN DEL CARMEN MARTES ACEVEDO, en la misma providencia se designó como curadora general a la señora TERESA ACEVEDO.

En aras de dar aplicación al art. 56 de la ley 1996 de 2019 el despacho ordenó mediante auto del 7 de septiembre de 2023, revisar la adjudicación de los apoyos transitorios, para tal fin, se dispuso la valoración del titular del acto jurídico, la visita socio familiar para conocer las condiciones de todo orden que la rodean y, además, informar las personas de confianza de la señora BIBIAN DEL CARMEN MARTES ACEVEDO.

De los informes allegados se dio los traslados ordenados por la ley, sin que se haya presentado controversia sobre los mismos.

Adelantado todo el seguimiento y revisión de los informes de valoración y socio familiares, sin que exista controversia alguna y a petición de la representante del ministerio público, se procede a emitir sentencia anticipada.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES:

Se dan los presupuestos procesales necesarios para emitir decisión de fondo, no se observan irregularidades o vicios que invaliden lo actuado y se garantizaron en todo momento, elementales principios del derecho procesal y debido proceso.

PRESUPUESTOS JURIDICOS:

La Ley 1996, “de 2019, establece un nuevo régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad Mayores de Edad, en su artículo 1º, refiere que el objeto de la ley es establecer medidas específicas para la garantía de derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad y, el acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma; a su vez, el artículo 6º consagra la presunción de capacidad, en el entendido que todas las personas con discapacidad es objeto de derechos y obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para realizar actos jurídicos, capacidad que no puede ser objeto de restricciones en su ejercicio, lo que cambia el modelo rehabilitador a uno de carácter social e integrador.

En procura de garantizar el ejercicio de la capacidad de toda persona mayor discapacitada, que fueron declaradas en interdicción, la norma en comento consagró en su artículo 56, la obligación de revisar las sentencias mediante las cuales se impuso la medida de interdicción, con el fin de determinar si se requiera la adjudicación judicial de apoyos, en caso de ser así, identificar el tipo de apoyo que requiere y quien puede brindarlos.

Es por ello, que al cumplirse en este trámite las condiciones para revisar la sentencia, procedemos a analizar el caso, apoyados también en la jurisprudencia que ha ratificado que todas las personas son sujetos de derechos y obligaciones sin distinción alguna, con igualdad legal de condiciones, debiendo respetarse la garantía de la libertad e igualdad ante la ley, siendo deber del Estado hacerlas real y efectivas, para lo que debe adoptar las medidas necesarias, incluso, ofreciendo una protección especial.

De otra parte no se puede desconocer que la Convención Interamericana para la eliminación de la discriminación de las personas con discapacidad, señala el deber de establecer medidas que permitan la garantía de derecho a la capacidad plena de las personas mayores en condición de discapacidad, porque como lo señala su artículo primero “la discapacidad no está en la persona, sino que resulta de la interacción “entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. Por eso es que se insiste en que se debe garantizar la capacidad jurídica y el respeto por la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad.

CASO CONCRETO

La señora BIBIAN DEL CARMEN MARTES ACEVEDO, fue cobijado con medida de adjudicación de apoyos judiciales, en sentencia de 26 de abril de 2021;

declaratoria que es objeto de revisión dentro de este proceso, tenemos como pruebas la Valoración de Apoyos, experticia que es exigida por la normativa que rige la materia y, que, para el presente caso, fue elaborada por profesionales adscritos a la Personería Municipal de Quimbaya Quindío.

En ella dan cuenta que el titular del acto jurídico presenta un diagnóstico de astigmatismo de nacimiento, migraña severa y problemas de piel, su capacidad verbal es buena, se puede establecer que comprende las preguntas sin grado de complejidad, tiene capacidad de sostener una conversación directa y fluida.

En el mencionado informe se indica que, BIBIAN DEL CARMEN MARTES ACEVEDO, no se encuentra totalmente imposibilitada, debido a su discapacidad visual, no tiene capacidad para manejar el dinero, refiriendo que no le gusta manipularlo y prefiere que sea su progenitora quien se encargue de apoyarla, no obstante, expresa su voluntad, deseos y/o preferencias, es independiente en lo que concierne a su aseo personal, alimentación y vestido, toma decisiones y comprende la mayoría de las preguntas.

Se indica que BIBIAN DEL CARMEN MARTES ACEVEDO, cuenta únicamente con el apoyo de su progenitora TERESA ACEVEDO, quien ha permanecido con ella, es su principal apoyo y es quien le ayuda con la administración de sus gastos e ingresos económicos.

Por su parte la Trabajadora Social, a través de su informe hace referencia a varios aspectos de importancia, refiriendo que la señora BIBIAN DEL CARMEN MARTES ACEVEDO, vive en un entorno familiar unido, afectivo y de aceptación, acompañado por su progenitora TERESA ACEVEDO, siendo la persona que brinda mayor apoyo a BIBIAN DEL CARMEN frente a su discapacidad.

La señora BIBIAN DEL CARMEN MARTES ACEVEDO no posee una discapacidad cognitiva, mental o neurológica, si bien, está en capacidad de expresar su voluntad o preferencias, comprender información básica y dimensionar el alcance de los actos jurídicos, la condición de salud física y sensorial no le ha permitido gozar de independencia económica para su auto sostenimiento, mediando factores como la sobreprotección, la no escolarización, la falta de adiestramiento para el manejo de ayudas técnicas, entre otros han potenciado su inseguridad y dificultan la inclusión social, autonomía y toma de decisiones.

A manera conclusiva la trabajadora social determina que en la actualidad la señora BIBIAN DEL CARMEN MARTES ACEVEDO, requiere contar con apoyos formales de administración de los recursos económicos.

El anterior recuento probatorio, hace evidente la necesidad de designar apoyos a la señora BIBIAN DEL CARMEN MARTES ACEVEDO, concluyendo que la persona mejor posicionada para brindarlos es su progenitora TERESA ACEVEDO, quien es persona de confianza, que lo ha acompañado y orientado durante su vida, teniendo una confianza absoluta en ella, como se evidenció a través de los informes aportados; apoyos que guardan relación al manejo y administración de sus recursos económicos y para las gestiones tendientes a que se les brinden los servicios de salud requeridos para garantizar este derecho fundamental.

Estos apoyos se prestarán mientras BIBIAN DEL CARMEN MARTES ACEVEDO mantenga sus condiciones actuales o este mismo solicite su modificación, sin superar el término establecido en la norma.

Finalmente, atendiendo lo normado en el artículo 41 de la Ley 1996 la persona designada, esto es la señora TERESA ACEVEDO, al término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia de revisión de la medida de interdicción, deberá realizar un balance en el que informe los actos ejecutados, los apoyos prestados, y como exteriorizó la voluntad y preferencias de BIBIAN DEL CARMEN MARTES ACEVEDO.

Igualmente, a manera de salvaguardas deberá presentar informe sobre la situación personal de la señora BIBIAN DEL CARMEN MARTES ACEVEDO y sobre la forma como administra e invierte los recursos económicos que percibe.

A la diligencia de informe podrán comparecer los interesados en ella, para lo cual deberán informar a este despacho a más tardar diez (10) días hábiles antes del cierre del año antes mencionado, a efectos de ser citados a audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Armenia, Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Dejar Sin valor ni efecto la sentencia proferida de fecha 18 de mayo de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Adjudicar Apoyos Judiciales a la señora BIBIAN DEL CARMEN MARTES ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 51.811.895, para el ejercicio de su capacidad legal plena, al demostrarse que requiere de los mismos, conforme a los presupuestos de la Ley 1996 del 2019, por las razones expuestas

TERCERO: SEÑALAR que los apoyos transitorios adjudicados a la señora BIBIAN DEL CARMEN MARTES ACEVEDO son para:

- El acompañamiento en el desarrollo de las actividades básico
- Para la comunicación efectiva frente a terceros.
- Para la autodeterminación, en el fomento de la auto estima, la confianza, seguridad y toma de decisiones
- Para gestionar los derechos y el acceso oportuno a los servicios de salud
- Para la Administración de bienes o recursos económicos que tenga o llegare a tener.

Estos apoyos se prestarán mientras la señora BIBIAN DEL CARMEN MARTES ACEVEDO mantenga sus condiciones actuales o esta mismo solicite su modificación, sin superar el término establecido en la norma.

CUARTO: Designar a la señora TERESA ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 22.386.750, como persona de apoyo, quien deberá tener presente que los apoyos a brindar son los relacionados en el ordinal anterior, advirtiéndole que en aquellos que pueda existir conflicto de intereses o donde

se encuentren en beneficio de derechos económicos, estará limitada la actuación y, deberá iniciar el correspondiente proceso judicial para la adjudicación de apoyos y representación en dichos asuntos.

Así mismo, AUTORIZAR a la señora TERESA ACEVEDO, identificada con C.C. 22.386.750, para que lleve la representación de la titular del acto jurídico, señora BIBIAN DEL CARMEN MARTES ACEVEDO, al cumplirse los requisitos del art. 48 de la ley 1996 de 2019; Representación que se concreta a todo lo que tiene relación con la administración de la vivienda de propiedad de la señora ANA LUCELIA ALVIS, bien que se identifica con matrícula 280-4140 y de la pensión de sobreviviente que percibe.

QUINTO: Advertir a la señora TERESA ACEVEDO, que debe velar por el respeto de la voluntad, deseos y preferencias de su hija BIBIAN DEL CARMEN MARTES ACEVEDO, así como también es su deber acompañarlo, orientarlo en la toma de las decisiones cuando lo requiera.

SEXTO: Disponer que atendiendo lo normado en el artículo 41 de la Ley 1996 la persona designada, esto es la TERESA ACEVEDO, al término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia de revisión de interdicción, deberá realizar un balance en el cual informará sobre los actos ejecutados, los apoyos prestados y, como exteriorizó la voluntad y preferencias BIBIAN DEL CARMEN MARTES ACEVEDO.

Igualmente, a manera de salvaguardas deberá presentar informe sobre la situación personal de la señora BIBIAN DEL CARMEN MARTES ACEVEDO y sobre la forma como administra e invierte los recursos económicos que percibe por la indemnización adquirida.

A la diligencia de informe podrán comparecer los interesados en ella, para lo cual deberán informar a este despacho a más tardar diez (10) días hábiles antes del cierre del año antes mencionado, a efectos de ser citados a audiencia.

OCTAVO: Notificar esta decisión al Ministerio Público para los fines indicados en el artículo 40, respecto de la supervisión del efectivo cumplimiento de la presente sentencia; igualmente a la señora TERESA ACEVEDO.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a6883e26191afd998445d693d2296ab8cb0bd6eb00e5c06068ca27a2eb7802**

Documento generado en 04/04/2024 02:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>